



ADMINISTRACION  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe



*"Santa Fe Provincia Productora de Combustibles de Origen Vegetal"*

SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N°: 06/08 - GRAL.

SANTA FE, 21 ABR 2008

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente N° 13301-0172050-9 del registro del Sistema de Información de Expedientes; las facultades otorgadas por el artículo 58 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificaciones) y las Resoluciones N° 724/05 y 408/07 del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas; y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo permanente de esta Administración Provincial de Impuestos facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales cuya determinación, fiscalización, recaudación y cobro judicial se encuentra a cargo de esta Administración;

Que en ese sentido, la Subsecretaría de Ingresos Públicos, por intermedio de la Dirección Provincial de Técnica Tributaria y Coordinación Jurídica, en el marco de las funciones asignadas por el Decreto N° 026/2008, sugiere y remite para la consideración de esta Administración un proyecto de resolución relativo a un régimen de facilidades de pago para distintos tipos de deuda, la vencida al 31 de diciembre de 2007, aquella con origen en procesos de fiscalización, y la existente en discusión administrativa y judicial;

Que al respecto y compartiendo lo expresado por la citada Subsecretaría, resulta necesario implementar, con carácter permanente, un régimen de facilidades de pago que permita regularizar las citadas obligaciones -así como sus intereses y multas-, sin que ello implique condonación total o parcial de las deudas o liberación de las pertinentes sanciones;

Que como consecuencia de las modificaciones que conlleva la presente resolución respecto de las modalidades de adhesión y las distintas características de los tributos a cargo de esta Administración, resulta aconsejable la instrumentación de etapas a los fines de la implementación de los planes de facilidades de pago que por la presente se crean;

Que esta Administración se encuentra facultada para disponer las formalidades, plazos y demás condiciones que deberán observar los contribuyentes y/o responsables para solicitar la adhesión a los regímenes que se establecen por la presente, como también para el ingreso de las cuotas de los convenios formalizados;

Que se ha dado la intervención que por estructura corresponde a la Dirección General Técnica y Jurídica;



ADMINISTRACION  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe



"Santa Fe Provincia Productora de Combustibles de Origen Vegetal"

SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N°: 06/08 - GRAL.

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°- Establécese por la presente un régimen de facilidades de pago de carácter permanente y sujeto a las características que se disponen a continuación, aplicable a la cancelación total o parcial, de deudas fiscales, conforme lo autorizan los artículos 58, 90 y 211 del Código Fiscal (Ley 3.456, t.o. 1997 y sus modificaciones).

ARTICULO 2° - Quedan alcanzadas por la presente resolución, con las limitaciones y exclusiones previstas en el artículo 4° de la presente, las obligaciones, sus accesorios y sanciones, que a continuación se enuncian:

- a) Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Contribuyentes Locales y de Convenio Multilateral -
- b) Aportes Sociales - Ley 5110
- c) Impuesto de Sellos.

En todos los casos comprenderá:

- 1. Deuda con origen en procesos de verificación o fiscalización, formalmente iniciados por el organismo
- 2. Deuda en discusión administrativa
- 3. Deuda en gestión judicial
- 4. Deuda por obligaciones vencidas al 31/12/2007, no incluida en los apartados 1 a 3 precedentes (incluye planes caducos a dicha fecha).

ARTICULO 3°- Serán admitidos en el régimen establecido por la presente, las obligaciones enunciadas en el artículo anterior, que recaigan sobre sujetos que se encuentren obligados a la presentación de sus Declaraciones Juradas mediante la utilización del Sistema OSIRIS y posean autorización para la utilización de la Clave Fiscal ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

**Exclusiones.**

ARTICULO 4°- De las obligaciones mencionadas en el artículo 2° se encuentran excluidos del presente régimen de facilidades de pago, las siguientes:

- a) Aquellas deudas por impuestos detalladas en el apartado 4, del segundo párrafo del artículo 2°, cuyos vencimientos originales hubieran operado con posterioridad al 31 de diciembre de 2007, sus accesorios y penalidades.
- b) Deudas originadas en los "Corresponde" de Escribanos.
- c) Deudas de los agentes de retención y/o percepción por el impuesto retenido o percibido pero no ingresado.
- d) Obligaciones correspondientes a contribuyentes y/o responsables que hayan formalizado hasta dos convenios o planes en los términos de la presente resolución.

"Santa Fe Provincia Productora de Combustibles de Origen Vegetal"

ADMINISTRACION  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe

SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION Nº: 06/08 - GRAL.

Cuando se formalice un plan por deuda administrativa y otro por deuda en gestión judicial, la generación de ambos convenios se considerará como uno solo a los efectos de la limitación establecida por el presente inciso.

e) Cuotas correspondientes a deudas incluidas en planes de facilidades de pago formalizados en los términos de la presente, de una disposición similar anterior o bien de algún régimen de moratoria o regularización tributaria.

#### Adhesión, requisitos y formalidades.

ARTICULO 5º - Para adherir al régimen de facilidades de pago, se deberá:

a) Liquidar la deuda a la fecha de adhesión, la que constituirá la fecha de vencimiento de la obligación de la presentación del Formulario 5428 denominado "Adhesión al Plan de Facilidades de Pagos", y del pago de la primera cuota mediante el Formulario 5429 -Volante de Pago correspondiente a las cuotas del Plan- a través de la cual se perfecciona la formalización del plan

El citado formulario deberá ser debidamente suscripto por el titular. En caso de tratarse de personas de existencia ideal, la firma del representante legal, deberá encontrarse debidamente acreditada.

b) Generar a través del sistema informático denominado "**FaPaC: Sistema de Facilidad de Pagos en Cuotas**", el que se publicará en la página "web" de este Organismo (<http://www.santafe.gov.ar>), el formulario de declaración jurada Formulario 5428 -"Adhesión al Plan de Facilidades de Pagos" y la primera cuota del plan formulado, mediante el Formulario 5429 -Volante de Pago correspondiente a las cuotas del Plan-.

c) Presentar en las entidades bancarias habilitadas el Formulario 5428 denominado "Adhesión al Plan de Facilidades de Pagos" e ingresar la primera cuota, hasta la fecha de vencimiento conforme se establece en el inciso a) del presente artículo.

d) Remitir a esta Administración Provincial de Impuestos mediante transferencia electrónica de datos utilizando para ello el servicio "Clave Fiscal" instruido mediante la Resolución General (AFIP) N°1.345 y sus modificatorias, el detalle de los conceptos e importes de cada una de las obligaciones por las cuales se solicita la formulación del convenio, a cuyos fines se utilizará el sistema informático denominado "**FaPaC: Sistema de Facilidad de Pagos en Cuotas**", el que se publicará en la página "web" de este Organismo (<http://www.santafe.gov.ar>) conjuntamente con las características, funciones y aspectos técnicos para su uso; e imprimir el acuse de recibo de la presentación realizada vía internet.

ARTICULO 6º- La formulación del plan de facilidades, se considerará aceptada siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en esta resolución general.

ARTICULO 7º- La formulación de un plan que no cumpla con lo previsto en el artículo anterior se considerará anulada, pudiendo, en su caso, presentar una nueva solicitud de adhesión.

Los pagos realizados sin observar la totalidad de los requisitos y condiciones que se establecen en la presente, serán computados como simples pagos a cuenta de la



ADMINISTRACION  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe



SECCION: .....  
DICTADA EN: .....  
EXPEDIENTE: .....  
LEGAJO: .....  
RESOLUCION N°: 06/08 - GRAL.

deuda que se pretendió convenir.

ARTICULO 8° - En todos los casos que corresponda, será condición necesaria para la adhesión al plan, la exteriorización de la deuda en forma previa, mediante la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes, a través de los medios habituales.

ARTICULO 9° - Encontrándose un plan de pagos en vigencia, y a los efectos de no superar la cantidad máxima admitida según lo dispuesto por el artículo 4° inciso a) de la presente, podrá rectificarse el mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2°, pudiendo incorporar períodos o montos, sin poder por ello modificarse las condiciones en cuanto a cantidad de cuotas.

En tal caso, el monto de la cuota de vencimiento inmediato siguiente al momento de la rectificación, será calculado teniendo en cuenta las diferencias por las cuotas anteriores ingresadas con más las diferencias en conceptos de intereses, debiendo el contribuyente proceder al pago total de dichas sumas, en forma conjunta con la cuota mencionada, mediante el Formulario 5430 denominado Pago Diferencia por Rectificación.

En todos los casos de rectificación, deberá procederse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5° y concordantes de la presente.

**Condiciones del plan de facilidades y cuotas.**

ARTICULO 10° - El régimen de facilidades de pago se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Número máximo de cuotas a solicitar:

1. Deudas de hasta \$ 200.000.- (pesos doscientos mil): 12 (doce) cuotas.
2. Deudas de más de \$ 200.000.- (pesos doscientos mil) y hasta \$ 1.000.000.- (pesos un millón): 24 (veinticuatro) cuotas.
3. Deudas de más de \$ 1.000.000.- (pesos un millón) : 36 (treinta y seis) cuotas.

b) Las cuotas serán mensuales y consecutivas. Las mismas se calcularán dividiendo el monto de la deuda por la cantidad de cuotas solicitadas, con lo que se obtendrá la cuota de capital que integrará cada cuota del convenio. Estas cuotas de capital, excepto la primera, devengarán los intereses que para este tipo de deuda se fijan, los que serán calculados y adicionados a dichas cuotas de capital, debiendo sumárseles el interés calculado para las cuotas anteriores.

c) El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$ 500.- (pesos quinientos).

d) La tasa de interés de financiamiento aplicable será la establecida por el Ministerio de Economía de la provincia.

Para los montos de deuda consignados en los puntos 1 a 3 del inciso a), deberá considerarse la suma del capital más los accesorios y las sanciones correspondientes.

ARTICULO 11°- El ingreso de las cuotas deberá efectuarse en las entidades bancarias autorizadas, venciendo la segunda de ellas el día 15 del mes siguiente al de la liquidación del plan. Las restantes cuotas vencerán los días 15 de cada mes o día hábil inmediato posterior, si el primero fuera inhábil.



ADMINISTRACION  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION Nº: 06/08 - GRAL.

Las cuotas abonadas fuera de término, en la medida que no impliquen caducidad del plan solicitado, darán lugar a la aplicación sobre el monto total de las mismas, de los intereses previstos en el artículo 43 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias).

### **Deudas de fiscalización, en discusión administrativa y en gestión judicial.**

ARTICULO 12º - Tratándose de deudas con origen en una fiscalización iniciada por esta Administración Provincial, o de deudas en que se discuta la determinación o procedencia del tributo en instancia administrativa, los contribuyentes o responsables, conjuntamente con la solicitud del plan de facilidades de pago, deberán comunicar en forma fehaciente su formalización, al área fiscalizadora, o al área en la que se encuentre radicada la actuación administrativa correspondiente.

La formulación de un plan de pagos en las condiciones señaladas en la presente y la comunicación señalada en el párrafo que precede, implicará allanamiento expreso por el monto y concepto de la deuda incluida en el mismo.

ARTICULO 13º Los planes de pago por deudas en gestión judicial, deben formalizarse únicamente por las que se encuentren en este estado a fin de que en caso de incumplimiento, la Oficina de Apremios continúe el trámite judicial tendiente al cobro. En estos casos, los contribuyentes o responsables deberán allanarse expresamente a la instancia judicial en que se discuta la determinación, liquidación o procedencia del tributo o se persiga el cobro del mismo, mediante la presentación del formulario de allanamiento para deudas en gestión judicial emitido por el aplicativo citado, que deberá realizarse ante el Juzgado donde esté radicada la causa.

Dicho formulario, debidamente intervenido por el juez competente, deberá ser presentado ante la oficina de Apremios correspondiente.

La formalización de planes de facilidades de pago en los términos de la presente resolución, en casos de procesos de ejecución fiscal, llevará implícita la orden al representante o apoderado de la Administración Provincial de Impuestos, para suspender o paralizar el trámite del juicio durante la vigencia del plan de facilidades de pago, atento a lo establecido por el artículo 91 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modif.).

ARTICULO 14º - Las medidas cautelares adoptadas en los juicios de ejecución fiscal subsistirán hasta la cancelación total del respectivo plan de facilidades de pago.

ARTICULO 15º - En los casos de concursos preventivos o de quiebra, los representantes legales de esta Administración Provincial de Impuestos, podrán prestar conformidad a las propuestas presentadas por los contribuyentes concursados, cuando éstos así lo soliciten con la debida antelación y sólo en el caso en que:

a) No se efectúen quitas sobre las acreencias quirografarias verificadas o declaradas admisibles del fisco.



ADMINISTRACION  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° OC/08 - GRAL.

b) El concursado se comprometa a proceder, en el término de 48 horas de homologada la propuesta, al pago al contado o a la celebración de un plan de facilidades de pago, en las condiciones que se establecen por la presente, por las acreencias privilegiadas verificadas o declaradas admisibles. Igual proceder se deberá observar con relación a los créditos que fueran verificados con posterioridad. Para el caso de la celebración de un plan de facilidades de pago el concursado deberá constituir alguna de las garantías que se indican a continuación:

1. Fianza personal de terceros a satisfacción de la A.P.I.

2. Otras garantías a satisfacción de la A.P.I.

Cuando se trate de sociedades con responsabilidad limitada, además de las garantías que se deban constituir, según las previsiones del artículo anterior y del presente, se requerirá el aval personal de los responsables, el que se materializará con la firma del convenio en tal carácter, además del que como responsables les corresponda.

La falta de constitución efectiva de alguna de las garantías detalladas en los puntos 1 y 2, hará que no se considere formalizado el plan de facilidades solicitado.

Cuando se ofrezcan otras garantías, según lo especificado en el punto 2, su evaluación estará a cargo de la Administración Provincial, y su constitución deberá producirse dentro de los 30 (treinta) días hábiles de notificada la aceptación de la misma. La falta de constitución en el término indicado hará que no se considere formalizado el plan de facilidades solicitado.

c) El fallido desista de todo recurso de revisión que hubiese interpuesto contra las *acreencias del fisco verificadas o declaradas admisibles*.

d) Se haga reserva del derecho que le asiste al Fisco de continuar impulsando los recursos de revisión por él oportunamente articulados en defensa de sus derechos.

#### **Caducidad.**

ARTICULO 16° - La caducidad del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de esta Administración Provincial de Impuestos, cuando se produzcan las causales que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Falta de cancelación de DOS (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los TREINTA (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

b) Falta de ingreso de la última cuota del plan, a los TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Operada la caducidad esta Administración dispondrá el inicio o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

ARTICULO 17° - La solicitud de un plan de facilidades de pago en los términos de la presente resolución, implicará la aceptación lisa y llana de la totalidad de las condiciones establecidas en la misma.

#### **Disposiciones Generales.**

ARTICULO 18° - Apruébase la utilización del programa aplicativo denominado "**FaPaC: Sistema de Facilidad de Pagos en Cuotas**" el que se



ADMINISTRACION  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

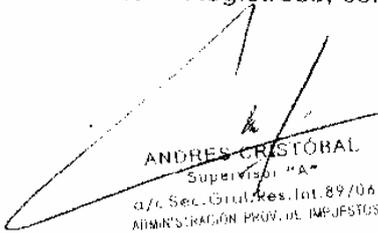
LEGAJO: .....

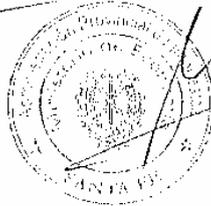
RESOLUCION N° 06/08 - GRAL.

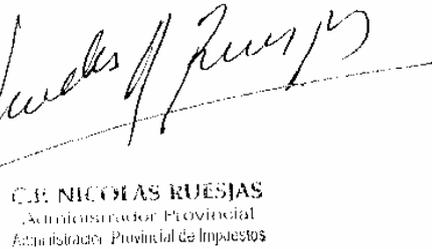
publicará en la página web de este organismo; del Formulario 5428 denominado "Adhesión al Plan de Facilidades de Pagos", Formulario 5429 - Volante de Pago correspondiente a las cuotas del Plan, Formulario 5430 - Pago Diferencia por rectificación y del Formulario de Allanamiento para deudas en gestión judicial, que forman parte de la presente resolución.

ARTICULO 19° - Derógase, a partir de la fecha de vigencia de esta Resolución, toda otra disposición que se oponga a lo resuelto en la presente.

ARTICULO 20° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

  
ANDRES CRISTÓBAL  
Supervisor "A"  
a/c. Sec. Gral. Res. Int. 89/06  
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS



  
C.E. NICOLAS RUESIAS  
Administrador Provincial  
Administración Provincial de Impuestos

|   |   |                    |
|---|---|--------------------|
|  | <b>ADHESIÓN AL PLAN DE<br/>FACILIDADES DE PAGO DE<br/>DEUDAS FISCALES</b> | OSIRIS             |
|   |   | N° Formulario      |
|   |   | <b>5428</b>        |
|   |   | Número Verificador |

|                                   |             |            |
|-----------------------------------|-------------|------------|
| C.U.I.T.:                         | N° DE PLAN: | Secuencia: |
| Apellido y Nombre o Razón Social: |             |            |
| Disposición Origen:               |             |            |
| Cantidad de Cuotas Plan:          |             |            |

| IMPUESTO                      | SITUACIÓN | TOTAL DEUDA |
|-------------------------------|-----------|-------------|
|                               |           |             |
| <b>MONTO TOTAL A CONVENIR</b> |           |             |

**PLAN DE PAGO SOLICITADO**

|            |  |
|------------|--|
| CUOTA BASE | VENCIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN Y PRIMERA CUOTA |
|            |  |

Declaro que los datos consignados en la liquidación realizada son correctos y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad. Que se conoce la disposición vigente para el plan de facilidades de pago como también las condiciones para la formalización, forma de pago y caducidad. Asimismo, se hace constar que se aceptan diferencias determinadas y/o que desiste de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los que se formula el plan de pagos y se autoriza la presentación de este formulario en la causa administrativa y/o judicial, haciéndome cargo de las costas y/o costos del juicio.



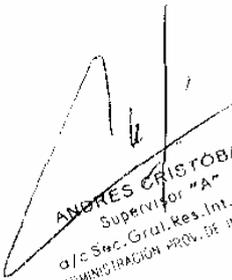
  
**ANDRES CRISTOBAL**  
 Supervisor "A"  
 O/C Ser. Trib. Res. Int. 89/06  
 ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS

|   |  |       |                  |
|---|--|-------|------------------|
|  | <b>PAGO SOLAMENTE</b><br><br>Volante de Pago<br><b>PLAN DE FACILIDADES</b> | sello | OSIRIS           |
|   |  |       | N° Formulario    |
|   |  |       | <b>5429</b>      |
|   |  |       | Nro. verificador |

|                                   |             |            |
|-----------------------------------|-------------|------------|
| CULT.:                            | N° DE PLAN: | Secuencia: |
| Apellido y Nombre o Razón Social: |             |            |
| Disposición Origen:               |             |            |
| Total cuota Plan:                 | Cuota Base: | CUOTA N°:  |
| Monto de cuota:                   |             |            |

| Vencimiento | N° Formulario | Importe Total |
|-------------|---------------|---------------|
|             |               |               |



  
**ANDRÉS CRISTÓBAL**  
 Supervisor "A"  
 a/c Sec. Gral. Res. Int. 89/06  
 ADMINISTRACIÓN PROV. DE IMPUESTOS

*[Handwritten mark]*

